

RESOLUCIÓN No. 457-18-02-2010

**INSTRUCTIVO PARA DESIGNACIÓN DE JUECES SUPLENTE
PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral

Considerando:

Que el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República otorga a los órganos de la Función Electoral la atribución para que, en el ámbito de sus competencias, dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional.

Que el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como función del Tribunal Contencioso Electoral expedir las normas sobre ordenación y trámites de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; por su parte, el numeral 11 de la norma señalada, faculta a este Organismo determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y extraordinario para procesos electorales.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia interpretativa No. 0003-09-SIC-CC, interpreta, con carácter vinculante, el artículo 76 de la Constitución de la República; el artículo 18 y el último inciso del artículo 17 del Régimen de Transición de la Constitución, en el sentido de que sea el mismo Tribunal Contencioso Electoral el competente para designar a las juezas y jueces suplentes necesarios para integrar el Pleno en caso de ausencia de las juezas o jueces titulares y/o suplentes designados por la ex Asamblea Constituyente de 2008, señalando que "sean consideradas, para ocupar la vacante de juez suplente, las personas que participaron en su momento y no fueron escogidas, siguiendo el orden de mejor puntuación que en aquel entonces obtuvieron."

Que al no haberse aplicado un sistema de puntajes para la selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, es necesario elaborar un instructivo con un procedimiento sumario y sencillo que permita la calificación de méritos de los postulantes y su designación como jueces suplentes del Tribunal, a fin de asegurar su completa integración y adecuada funcionalidad.

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resoluciones 394-06-10-09 y 402-13-10-09 aprueba el Reglamento para el Uso de Vacaciones, Licencias, Cesación de Funciones y Designación de Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral para el Período de Transición, en cuyo artículo catorce se regula el procedimiento a seguir para designar un nuevo juez suplente.

R. Ortiz



En uso de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA DESIGNACIÓN DE JUECES SUPLENTE
PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN**

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo regula los procedimientos que aplicará el Tribunal Contencioso Electoral para la designación del quinto Juez suplente y demás juezas o jueces suplentes que por distintas causas determinadas en el artículo 14 del Reglamento para el Uso de Vacaciones, Licencias, Cesación de Funciones y Designación de Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral para el Período de Transición, fuere necesario.

Art. 2.- Convocatoria.- El Tribunal Contencioso Electoral dará inicio al proceso de designación de Juez Suplente a través de dos periódicos de amplia circulación a nivel nacional y el portal web de la Institución www.tce.gov.ec. Convocando únicamente a las personas constantes en el listado de los postulantes al cargo de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, remitido por la Asamblea Nacional, excepto aquellos que se encuentran en funciones.

Los convocados tendrán el término de siete días, contados a partir de la convocatoria, para manifestar su interés de ser parte del proceso de designación y entregar la documentación pertinente, de conformidad al artículo 5 de este Instructivo.

Art. 3.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria deberá contener el listado de los participantes habilitados, los requisitos que deban cumplir, prohibiciones, lugar, días y horas en que se iniciará la recepción de la documentación y procedimiento de designación.

Art. 4.- Requisitos.- Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos: constar en la lista de habilitados publicada con la convocatoria, ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.

Art. 5.- Formulario y documentación.- El Tribunal Contencioso Electoral proveerá a través de su página web (www.tce.gov.ec) un formulario único que deberá ser llenado e impreso completamente por el interesado, manifestando su interés de participar. Al formulario se deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Hoja de vida actualizada.

R. Ortiz

2. Declaración juramentada, estableciendo que el interesado no incurre en las prohibiciones legales y constitucionales y que no se encuentra incurso en las causales de suspensión de los derechos políticos o de participación.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
4. Original o copia notariada de los títulos de tercer nivel y cuarto nivel con certificación del CONESUP.
5. Acreditar la probidad notoria y/o el ejercicio de la profesión de abogada o abogado, judicatura y/o docencia universitaria en Ciencias Jurídicas, por un lapso mínimo de diez años;
6. Certificado de la Contraloría General del Estado, de no existir determinación de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, en firme.

La documentación deberá ser entrega en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en el término de siete días contados desde la convocatoria. Solo la documentación debidamente certificada o notariada será considerada en el proceso de designación.

Art. 6.- Remisión de la documentación.- La Secretaría General, en el plazo de veinte y cuatro horas de concluido el término para la presentación de la documentación, remitirá al Pleno del Tribunal, el cual, en el término de cinco días, verificará que la documentación entregada cumpla con todos los requisitos establecidos en la Constitución, y procederá a su evaluación.

Art. 7.- Evaluación de los méritos.- La calificación de los méritos se efectuará de conformidad con los siguientes criterios:

FORMACIÓN ACADÉMICA	PUNTAJE MÁXIMO 20 puntos (los puntajes son acumulativos)		
Título de cuarto nivel: Derecho Constitucional, Administrativo, Electoral, Ciencias Políticas, Procesal o Penal			
Títulos Académicos	1	2	3 o más
Ph.D.	20	20	20
Maestría	10	14	18
Especialidad	6	9	12
Diplomado	2	4	6

Si se posee un diplomado, una especialidad y maestría en la misma rama, no se acumularán los puntajes y se otorgará únicamente el puntaje que corresponda al título de mayor nivel académico.

R. Ortiz

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

CAPACITACIÓN ESPECÍFICA	PUNTAJE MÁXIMO
Cursos, seminarios, talleres dentro o fuera del país de más de dieciséis horas, en temas: derecho constitucional, derecho electoral, derecho procesal, derecho penal, derecho administrativo.	10 puntos (1 puntos por cada curso, seminario o taller)
EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL GENERAL	PUNTAJE MÁXIMO
Ejercicio profesional, docencia o judicatura, a partir del undécimo año.	10 puntos (2 puntos por año)
EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL ESPECÍFICA	PUNTAJE MÁXIMO
Ejercicio laboral como profesional del derecho en el sector público o privado en temas relacionados con: derecho constitucional, derecho electoral, derecho procesal, derecho penal, derecho administrativo, democracia, políticas públicas, formación política, ética pública, organización, desarrollo y control de procesos electorales. Mínimo dos años en cada área.	15 puntos (5 puntos por cada área del conocimiento)
OTROS MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
Artículos publicados en revistas y obras publicadas como autor o coautor en temas: derecho constitucional, derecho electoral, derecho procesal, derecho penal, derecho administrativo, democracia, políticas públicas, formación política, ética pública, organización, desarrollo y control de procesos electorales. Los libros una extensión mínima de 120 páginas.	15 puntos (1 punto por cada artículo, 5 por cada libro)
Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, maestrías y doctorados en asignaturas relacionadas con: derecho constitucional, derecho electoral, derecho procesal, derecho penal, derecho administrativo, democracia, políticas públicas, formación política, ética pública, organización, desarrollo y control de procesos electorales.	20 puntos (2 puntos por curso)
Conferencista de eventos, en materia de derecho constitucional, derecho electoral, derecho procesal, derecho penal, derecho administrativo, democracia, políticas públicas, formación política, ética pública, organización, desarrollo y control de procesos electorales.	10 puntos (2 punto por conferencia)



Art. 8.- Publicación de listado de participantes.- En un término que no exceda de dos días después de la evaluación de méritos, el listado de participantes con sus respectivas calificaciones será publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gov.ec, y a través de notificación personal o por boleta a la dirección consignada en el expediente de la postulación.

Art 9.- Impugnación ciudadana.- En el término de dos días, contados a partir de la publicación de los listados, cualquier ciudadana o ciudadano, a excepción de los propios participantes podrá presentar impugnaciones. Toda impugnación deberá ser motivada, contendrá los documentos de soporte necesarios y será dirigida al Pleno del Tribunal. El Pleno en el término de dos días resolverá las impugnaciones.

De ser calificada la impugnación se correrá traslado al impugnado para que en el plazo de tres días presente las pruebas de descargo.

Art. 10.- Designación.- Concluida la fase de impugnación, el Pleno designará como Juez suplente al participante que haya obtenido la mejor calificación total en los meritos, garantizando los principios de equidad y paridad entre hombres y mujeres, conforme el contenido del artículo 224 de la Constitución. En caso de empate, se decidirá por sorteo.

El listado con la respectiva puntuación servirá para posteriores designaciones de juezas suplentes y jueces suplentes, si el caso lo requiere.

Art. 11.- Posesión.- Publicado el listado, en orden de designación, se procederá a la posesión ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el Uso de Vacaciones, Licencias, Cesación de Funciones y Designación de Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral para el Período de Transición.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN.- siendo por tal, que el Instructivo para designación de jueces suplentes para el Tribunal Contencioso Electoral durante el periodo de transición que antecede, fue aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesiones del 3 y 18 de febrero de 2010.- Lo certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz,
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

